

GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD.

El derecho de accesibilidad de las personas con discapacidad.

Índice

GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD. El derecho de accesibilidad de las personas con discapacidad.	3
1. Grupos vulnerables	4
1.1. Clasificación	6
2. Personas con discapacidad	7
2.1. Clasificación	7
2.2. Marco legal	8
2.3. Accesibilidad para las personas con discapacidad	9
3. Caso concreto	12
3.1. Como se resolvió	13
Bibliografía utilizada	16

GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD.

El derecho de accesibilidad de las personas con discapacidad.

Elaborado por: Francisco de la Fuente Limón

“El desarrollo, la seguridad y los derechos humanos no sólo son indispensables sino que también se fortalecen recíprocamente. Así pues, no tendremos desarrollo sin seguridad, no tendremos seguridad sin desarrollo y no tendremos ni seguridad ni desarrollo si no se respetan los Derechos Humanos.”¹

El presente trabajo se aborda superficialmente el derecho humano de la accesibilidad en y para las personas con discapacidad, por otro lado se presenta un caso concreto (queja) radicado en la Comisión Estatal de Derechos Humanos en el año de 2011 y que por razones de privacidad de omite mencionar los nombres de las partes.

Comenzaremos diciendo que los derechos humanos son los derechos adquiridos por las personas por el simple hecho de ser concebidos, estos son universales, inalienables, interdependientes, indivisibles, interrelacionados, intransferibles y progresivos. Es decir, son generales sin distinción alguna². Es decir sin ningún tipo de discriminación, entendida esta como “... toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen

¹ Kofi Atta Annan. Nació el 8 de abril de 1938, fue el séptimo Secretario General de las Naciones Unidas, cargo que ocupó entre 1977 y 2006, fue galardonado junto a la [ONU](#) con el [Premio Nobel de la Paz](#) de [2001](#) *por su trabajo para tener un mejor mundo organizado y más pacífico*. Se pronunció en repetidas ocasiones para luchar activamente contra el SIDA, convirtiéndose en una gran prioridad de sus gobiernos. *por su trabajo por un mejor mundo organizado y más pacífico*.

² Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Título: I, Capítulo: I, Artículo: 1

étnico, nacional o regional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social o económica, las condiciones de salud, el embarazo, la lengua, las ideologías o creencias religiosas, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil, el trabajo desempeñado, las costumbres, la raza, o cualquier otra, tenga por efecto impedir, menoscabar o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y libertades fundamentales de las personas, y la igualdad real de oportunidades de los individuos. Se considera discriminatoria toda ley o acto que, siendo de aplicación idéntica para todas las personas, produzca consecuencias perjudiciales para las personas o grupos en situación de vulnerabilidad.”³

Ahora bien, existen derechos específicos que pertenecen a cierto grupo de personas que se encuentran en estado de vulnerabilidad⁴, mismos que veremos a continuación:

1.- Grupos en situación de vulnerabilidad

Antes de adentrarnos al tema de la accesibilidad de los grupos vulnerables es necesario establecer qué quienes son consideradas dentro de éste grupo.

Existen varias definiciones a considerar sobre grupos en situación de vulnerabilidad, por ejemplo el Plan Nacional de Desarrollo identifica a este grupo como “el resultado de la acumulación de desventajas y una mayor posibilidad de presentar un daño, derivado de un conjunto de causas sociales y algunas características personales y/o culturales...”⁵; así mismo, los grupos en situación de vulnerabilidad son aquellos que “...sufren la omisión, precariedad o discriminación en la regulación de su

³ Ley para prevenir y erradicar toda forma de discriminación en el estado de Zacatecas, Título: I, Capítulo: I, Artículo: 4

⁴ Las personas en situación de vulnerabilidad no son en sí mismas vulnerables sino que las situaciones que los rodean son la que los hace vulnerable, por ejemplo, si una persona en silla de ruedas que es independiente, acude a un edificio público y no puede acceder por porque no hay rampas de acceso o elevadores y al contrario de ello hay un sin número de escaleras, esta situación lo hace vulnerable.

⁵ http://www.diputados.gob.mx/cesop/comisiones/d_gvulnerables.htm

situación por parte del legislador federal o local del orden jurídico nacional.”⁶; aunque el Centro Interamericano para el Desarrollo del Conocimiento en la Formación Profesional de la Organización Internacional del Trabajo, textualmente señala que “Al hablar de grupos vulnerables se hace referencia a aquellas personas que encuentran dificultades para insertarse en el mercado de trabajo, que sufren algún tipo de discriminación, y que están más expuestas a los vaivenes del mercado de trabajo...”⁷, que estaría en correlación con lo que la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación ya que define al grupo vulnerable como aquel *que padece inseguridad alimenticia o corre riesgo de padecerla*, y que por lo general viven en condiciones de pobreza extrema ya que su condición no *les permite adquirir una cantidad suficiente de alimentos para poder desempeñar sus actividades económicas y sociales satisfactoriamente*, por lo que se asevera que al no tienen ese poder adquisitivo tampoco les alcanzara atender las demás necesidades mínimas que son la salud, vivienda y educación⁸.

Por lo que se considera que hablar de grupos vulnerables es hablar de un *fenómeno de desajustes sociales* debido a que su problemática ha crecido y se ha arraigado en las sociedades modernas por la acumulación de desventajas multi-causales. Se puede aseverar que la principal de ellas es la socio-económica porque denota la ausencia o disminución de los elementos esenciales para su subsistencia y el desarrollo personal, además que esto ha conllevado la ausencia de herramientas que les permita salir de esta situación de desventaja estructural, por lo que se puede afirmar que la vulnerabilidad representa un estado de debilidad.⁹

⁶ Jorge Alberto González Galván, María del Pilar Hernández, *et. al. La pluralidad de los grupos vulnerables: un enfoque interdisciplinario.* En: <http://sociales.reduaz.mx/cuerpoacademico/vulnerapobreza/uno.pdf>

⁷ Laís Abramo y María Elena Valenzuela, en: *Revista Internacional del Trabajo*, número especial sobre “Integración laboral de la mujer”, vol. 144, no. 4, Oficina Internacional del Trabajo, Ginebra 2005. (<http://www.ortcintefor.org/public/spanish/region/ampro/cintefor/temas/informal/grupos/index.htm>)

⁸ Organización de las Naciones Unidas para la agricultura y la Alimentación (FAO) “Directrices relativas a los sistemas Nacionales de información y cartografía sobre la inseguridad alimenticia y la vulnerabilidad (siciav): antecedentes y principios” En: <http://www.fao.org/docrep/meeting/w8500s.htm·E11E18>

⁹ *Cfr.* María Fernanda Rico Mondragón. *Derechos de grupos vulnerables.* En: <http://slideshare.net/paloma3/derechos-de-grijpos-vulnerables-1371626>

1.1. Clasificación.

Existen, al igual que su definición un sin fin de clasificaciones aunque la más generalizada va en torno:

- I. La edad
 - a. Niños
 - b. Jóvenes
 - c. Adultos mayores¹⁰
- II. Genero
 - a. Mujeres
 - b. Homosexuales
- III. Estado migratorio
- IV. Desplazados internos
 - a. A causa del desempleo
 - b. A causa de la violencia
- V. Personas con discapacidad
 - a. Física
 - b. Mental
- VI. Personas con VIH/SIDA
- VII. A su raza
 - a. Grupos indígenas

El Manual para la calificación de hechos violatorios de derechos humanos, editado por la Comisión Nacional de Derechos Humanos toma en consideración a:

1. Personas con alguna discapacidad
2. Personas bajo la condición jurídica de migrantes

¹⁰ Considerando a aquellos en situación de calle.

3. Niños
4. Personas sero positivas o enfermas de sida
5. Indígenas
6. Reclusos o internos
7. Personas de la tercera edad

2.- Personas con discapacidad.

De acuerdo a la Clasificación Internacional del Funcionamiento de la Discapacidad y de la Salud, 2001, las personas con discapacidad "... son aquellas que tienen una o más deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales y que al interactuar con distintos ambientes del entorno social pueden impedir su participación plena y efectiva en igualdad de condiciones a los demás."¹¹.

2.1. Clasificación

Entre las discapacidades se encuentran

1. Física
 - a. Secuelas de poliomielitis
 - b. Hemiplejia
 - c. Amputados
 - d. Lesión medular

2. Sensorial
 - a. Ceguera
 - b. Débil visual
 - c. Sordera

¹¹ Organización Mundial de la Salud. Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud. Ginebra. 200, p., 20.

d. Mudez

3. Intelectual

- a. Deficiencia mental
- b. Síndrome de Down
- c. Parálisis cerebral
- d. Autismo

4. Mental

- a. Bipolaridad
- b. Esquizofrenia
- c. Y las llamadas enfermedades del siglo

2.2.- Marco legal

Es importante antes de abordar el tema de la accesibilidad realizar un breve y amplio recorrido del marco jurídico mexicano que protegen los derechos humanos de personas con discapacidad, en primer lugar tenemos a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, máxima norma jurídica aplicable en el territorio de la República Mexicana, concretamente en su artículo primero señala que todas las personas gozaran de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales en que el Estado Mexicano forme parte, así mismo se deriva que todas las autoridades y servidores públicos tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizarlos bajo los principios de *i) universalidad, ii) interdependencia, iii) indivisibilidad y, iv) progresividad*, debiendo *a) prevenir, b) investigar, c) sancionar y, d) reparar* las violaciones de los derechos humanos, así mismo, en este mismo artículo, explícitamente señala en el último párrafo que “... Queda prohibida, como ya se dijo, toda discriminación¹² motivada por orígenes étnico o nacional, el

¹² Se considera como toda distinción, exclusión o restricción basada en una discapacidad, antecedente de discapacidad, consecuencia de discapacidad anterior o percepción de una discapacidad presente o pasada, que tenga el efecto o propósito de impedir o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por

género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objetivo anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”¹³, es en este artículo en que el Estado encuentra las bases para que todos seamos respetuosos en sus derechos de las personas en situación de vulnerabilidad, entre ellas las personas con discapacidad.

En el marco internacional, la Declaración Universal de los derechos humanos ampara la igualdad y dignidad entre todas las personas sin ninguna distinción¹⁴. La convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, por su parte abriga el reconocimiento de estos derechos (la dignidad, los valores inherentes y los derechos de igualdad que son inalienables de todas las personas) específicamente de las personas con algún tipo de discapacidad. Por su parte la Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad, conjuntamente con la Ley Federal y la Estatal para prevenir y erradicar la discriminación tienen como objeto principalmente evitar que se incumplan/violenten los derechos de las personas con discapacidad por el solo hecho de serlo.

2.3.- Accesibilidad para las personas con discapacidad

Es importante señalar que la accesibilidad no es exclusiva para las personas con discapacidad ya que las personas sin discapacidad podrían adquirir alguna discapacidad en cualquier, sin contar la discapacidad que en su momento se adquiere con los años.

Pues bien, adentrándonos en el tema la accesibilidad se enfoca a: “1. ...que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes, adoptarán medidas

parte de las personas con discapacidad, de sus derechos humanos y libertades fundamentales. *Cfr.* Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad. Artículo 2.

¹³ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Título I, Capítulo I, artículo 1

¹⁴ Declaración Universal de Derechos Humanos artículos 1, 2, 7.

pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales. Estas medidas, que incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, se aplicarán, entre otras cosas, a:

- a)* Los edificios, las vías públicas, el transporte y otras instalaciones exteriores e interiores como escuelas, viviendas, instalaciones médicas y lugares de trabajo;
- b)* Los servicios de información, comunicaciones y de otro tipo, incluidos los servicios electrónicos y de emergencia.

2. Los Estados Partes también adoptaran las medidas pertinentes para:

- a)* Desarrollar, promulgar y supervisar la aplicación de normas mínimas y directrices sobre la accesibilidad de las instalaciones y los servicios abiertos al público o de uso público;
- b)* Asegurar que las entidades privadas que proporcionan instalaciones y servicio abiertos al público o de uso público tengan en cuenta todos los aspectos de su accesibilidad para las personas con discapacidad;
- c)* Ofrecer formación a todas las personas involucradas en los problemas de accesibilidad a que se enfrentan las personas con discapacidad;
- d)* Dotar a los edificios y otras instalaciones abiertas al público de señalización en Braille y en formatos de fácil lectura y comprensión;
- e)* Ofrecer formas de asistencia humana o animal e intermediarios, incluidos guías, lectores e intérpretes profesionales de la lengua de señas, para facilitar el acceso a edificios y otras instalaciones abiertas al público;
- f)* Promover otras formas adecuadas de asistencia y apoyo a las personas con discapacidad para asegurar su acceso a la información;
- g)* Promover el acceso de las personas con discapacidad a los nuevos sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones, incluida Internet;

h) Promover el diseño, el desarrollo, la producción y la distribución de sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones accesibles en una etapa temprana, a fin de que estos sistemas y tecnologías sean accesibles al menor costo”¹⁵.

La *accesibilidad* se considera pues, como “la combinación de elementos constructivos y operativos que permiten a cualquier persona con discapacidad entrar, desplazarse, salir, orientarse y comunicarse¹⁶ con un uso seguro, autónomo y cómodo en los espacios construidos, en el mobiliario y en el equipo.”, por su parte los *ajustes razonables* se entiende como “las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requiera en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.”; en cambio el diseño universal es “el diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado.”¹⁷. Es así que si hablamos de respeto y reconocimiento debemos estar ciertos que todos somos diferentes, por lo que se es consciente de la complejidad de este tema, por lo que es necesario tener en cuenta que hay diferentes tipos de diversidad y que en lo individual hace o caracteriza a una persona, entonces hablamos de:

- Diversidad dimensional ya que tenemos diferentes medidas/tallas.
- Diversidad motriz, cada quien se mueve diferente.
- Diversidad Cognoscitiva, entendemos las cosas de diferente manera dependiendo de la cultura y educación.

¹⁵ Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, artículo 9

¹⁶ La comunicación incluirá los lenguajes, la visualización de los textos, el Braille, la comunicación táctil, los macrotipos, los dispositivos multimedia de fácil acceso, así como el lenguaje escrito, los sistemas auditivos, el lenguaje sencillo, los medios de medios de voz digitalizada y otros modos, medios y formatos aumentativos o alternativos de comunicación, incluida la tecnología de la información y de las comunicaciones de fávila acceso. (Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, artículo 2.)

¹⁷ Norma Oficial Mexicana PROY-NMX-R-050-SCFI-2005.

- Diversidad perceptual, todos percibimos de diferente manera el entorno en que nos desenvolvemos.

Por lo anterior se asevera que todas estas diversidades deben y son tomadas en cuenta para realizar los ajustes razonables y, en su momento, haber sido consideradas para unificar ese diseño universal bajo sus siete principios.

1. Uso equitativo
2. Uso flexible
3. Uso simple e intuitivo
4. Información perceptible
5. Tolerancia al error
6. Mínimo esfuerzo físico
7. Tamaño adecuado de aproximación y uso.¹⁸

3. Caso concreto¹⁹

El veintiséis de abril del dos mil once se presentó se interpuso queja formal en contra del Director de de Transporte, Tránsito y Vialidad de Zacatecas por haber quitado el cajón de estacionamiento para personas con discapacidad que desde hace quince años se encontraba frente a su casa.

En base al artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, así como los numerales 1º, 2º, 3º, 4º, 6º, 8º, 30, 36, 39, 48, 50 y 53 de la Ley que rige a la Comisión Estatal de Derechos Humanos se examinaron los elementos contenidos en el expediente de investigación.

¹⁸ Andrés Baltazar de la Cruz. Todos en la misma escuela. Accesibilidad. Secretaría de Educación Pública. Mexico 2006.p. 14- 22.

¹⁹ CEDH/188/2011.

Dicha investigación se integró de los informes correspondientes, por catorce fotografías, dos actas circunstanciadas de investigación de campo y siete de llamadas telefónicas, ampliación de informe del Director de Transporte, Tránsito y Vialidad en el Estado de Zacatecas.

Después del análisis del escrito que diera inició a dicha investigación se le solicitó a la autoridad que presuntamente violento los derechos humanos del quejoso rindiera un informe sobre los hecho materia de la queja, dicho informe fue rendido en tiempo en el que manifiesta que se celebró convenio con el representante legal del un hotel de la entidad y se le asignó un lugar, derivado a que éste se encuentra a un costado de la casa del quejoso.

3.1. Como se resolvió

Si bien es cierto que la parte quejosa señaló que fueron violentados sus derechos humanos por parte del Director de Transporte, Tránsito y Vialidad del Estado de Zacatecas al haberle quitado el lugar que tenía asignado desde hace quince años por presentar un problema de discapacidad motriz estando en imposibilidad de caminar grandes distancias, ésta se calificó en base al Manuel para la Calificación de hechos violatorios de derechos humanos, editado por la Comisión Nacional de Derechos Humanos como una violación a los derechos de persona con algún tipo de discapacidad, que se define como “Toda acción u omisión indebida, por la que se vulnere cualquiera de los Derechos Humanos especialmente definidos y protegidos por el ordenamiento jurídico, en atención a la situación de tener cualquier tipo de discapacidad, realizada por una autoridad o servidor público de manera directa o de manera indirecta mediante su autorización o anuencia a un tercero.”²⁰.

²⁰ Carlos Quintana Roldán. Et al. Manual para la calificación de hechos violatorios de derechos Federación mexicana de organismo públicos de protección y defensa de los derechos Humanos-CNDH, 1998, p. 53.

Del análisis y valoración de las evidencias se percibe que la cancelación de cajón de estacionamiento para personas con discapacidad obedeció al cambio de vialidad de la calle a dos sentidos en beneficio de la población zacatecana. Al estar enterados del acuerdo que realizó la autoridad con el representante legal del Hotel en mención se acudió a verificar el acceso del estacionamiento del mismo y ver las condiciones y conveniencia de la accesibilidad, para resguardar así su autonomía e independencia²¹.

Pues bien, consta en acta circunstanciada dialogó con el Director de Transporte Tránsito y Vialidad para hacerle de su conocimiento que el lugar que se le convino al agraviado en el hotel de la entidad no era viable por la discapacidad que presenta el quejoso porque se le obstaculiza hacer uso del espacio designado al interior de dicho hotel ya que para acceder es necesario transitar por una rampa la que de acuerdo a la estructura está muy prolongada y con bordes resultándole difícil el ascenso y descenso en ella con el *antebrazo muletas* que utiliza. Sr observa en dicho expediente que se logró el ofrecimiento de un espacio en el estacionamiento de la central de camiones de transportes urbanos mismo que se encuentra frente a su domicilio, o en su caso, a un costado del mismo, concretamente en el estacionamiento de un hospital, siendo las dos soluciones a la problemática planteada por el quejoso, aunada al espacio en el estacionamiento del hotel, para que fuera el mismo afectado el que eligiera, según su conveniencia, el lugar que más se le acomodara a sus necesidades.

Al expresar una negativa de los lugares ofrecidos para subsanar su reclamo, el Director de Transporte, Tránsito y Vialidad se comprometió, de forma verbal a pintar el cajón vehicular para personas con discapacidad en otro lugar, constatando tal hecho personal adscrito a la Comisión Estatal de Derechos Humanos, siendo éste a la entrada, lado derecho, de la central camionera de los autobuses urbanos.

²¹ Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, artículo 3.

Es de suma importancia manifestar que aunque se pudo violar el derecho de la accesibilidad debido al cambio de vialidad, la autoridad previno la no afectación del agraviado con dicho cambio ofreciéndole una alternativa de solución. La Comisión Estatal de Derechos Humanos conforme a sus facultades, emitió un acuerdo de terminación de queja por haberse resuelto durante su trámite, sin responsabilidad de la autoridad señalada de haber violentado los derechos humanos del agraviado ya que la conducta del servidor público no fue arbitraria ni indebida, al contrario se realizaron los *ajustes razonables* que como se dijo la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad señalan, y que a decir son “... las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.”²².

Bibliografía utilizada

ABRAMO, Laís y María Elena Valenzuela, en: Revista Internacional del Trabajo, número especial sobre “Integración laboral de la mujer”, vol. 144, no. 4, Oficina Internacional del Trabajo, Ginebra 2005.

BALCÁZAR de la Cruz, Andrés. Todos en la misma escuela. Accesibilidad. SEP. México. 2006.

GONZÁLEZ Galván, Jorge Alberto, María del Pilar Hernández, *et. al.* *La pluralidad de los grupos vulnerables: un enfoque interdisciplinario*. En: <http://sociales.reduaz.mx/cuerpoacademico/vulnerapobreza/uno.pdf>

²² Convención sobre los derechos. *Op. Cit.*... art. 2.

MONTES Betancourt, Brenda *et. Al.* Los derechos humanos: reto para las políticas públicas en materia de discapacidad. Instituto mexicano de derechos humanos y democracia, A. C. México 2010.

RICO Mondragón, María Fernanda. *Derechos de grupos vulnerables*. En:
<http://slideshare.net/paloma3/derechos-de-grupos-vulnerables-1371626>

Carlos Francisco Quintana Roldán. Manual para la calificación de hechos violatorios de derechos humanos. Confederación mexicana de organismos públicos de protección y defensa de los derechos Humanos-Comisión Nacional de Derechos Humanos. México. 1998.

Naciones Unidas. Manual para legisladores. Discapacidad. SRO-Kundig. Ginebra.2007.

Plan Nacional de Desarrollo (objetivo 17)

http://www.diputados.gob.mx/cesop/comisiones/d_gvulnerables.htm

(<http://www.ortcintefor.org/public/spanish/region/ampro/cintefor/temas/informal/grupos/index.htm>)

Organización de las Naciones Unidas para la agricultura y la Alimentación (FAO) “Directrices relativas a los sistemas Nacionales de información y cartografía sobre la inseguridad alimenticia y la vulnerabilidad (siciav): antecedentes y principios” En: <http://www.fao.org/docrep/meeting/w8500s.htm·E11E18>

Marco jurídico utilizado

Constitución política de los Estado Unidos Mexicanos.

Declaración Universal de los derechos Humanos

Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad.

Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad.

Ley Federal para prevenir y erradicar la discriminación.

Ley para prevenir y erradicar toda forma de discriminación en el estado de Zacatecas.